

¿Cuáles son mis responsabilidades como proveedor de cuidado infantil que trabaja con niños con subsidio del DSS del condado de Suffolk?

Como proveedor que recibe pagos del subsidio de cuidado infantil de este Departamento, usted está obligado a cumplir con las leyes, las regulaciones, las políticas y los procedimientos locales, estatales y federales. Es su responsabilidad garantizar que su programa cumpla con los requisitos a lo largo del tiempo. Al hacerlo, usted no solo protegerá a los niños a los que cuida, sino que también evitará las medidas disciplinarias locales y estatales que se puedan originar a partir del incumplimiento.

NOTA IMPORTANTE PARA PROVEEDORES QUE TIENEN CONTRATOS CON EL DSS DEL CONDADO DE SUFFOLK: además de los requisitos enumerados a continuación, los proveedores de cuidado infantil contratados deben cumplir plenamente con los términos y condiciones de su contrato.

- 1) **Cumplimiento de las regulaciones del estado de Nueva York:** debe operar su programa de cuidado infantil de conformidad con todas las regulaciones correspondientes de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (Office of Children and Family Services, OCFS) del estado de Nueva York. El incumplimiento de las regulaciones habilitaría a la OCFS a adoptar medidas coercitivas según la Sección 413.3, Título 18, del Código de Reglas y Regulaciones de Nueva York. **Puede encontrar el texto completo de las regulaciones en el sitio web de la OCFS en:** http://www.ocfs.state.ny.us/main/childcare/daycare_regs.asp.

- Las regulaciones del programa de subsidios de cuidado infantil se encuentran en la Sección 415, Título 18 del Código de Reglas y Regulaciones de Nueva York.
- Algunas regulaciones para proveedores de cuidado infantil son específicas para el tipo de proveedor al que pertenece. Puede utilizar el gráfico a continuación para determinar las regulaciones que se aplican específicamente a su tipo de proveedor.

Tipo de proveedor elegible	Regulaciones del estado de Nueva York
Proveedor de cuidado infantil en el hogar inscrito y legalmente exento	Sección 415, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Proveedor de cuidado infantil familiar inscrito y legalmente exento	
Proveedor de cuidado infantil grupal inscrito y legalmente exento	
Hogar de cuidado de día familiar registrado	Secciones 417 y 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Cuidado de niños en edad escolar registrado	Secciones 414 y 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Hogar de cuidado de día familiar grupal con licencia	Secciones 416 y 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Centro de cuidado infantil de día con licencia	Secciones 418-1 y 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Centro de cuidado de día para niños pequeños registrado	Secciones 418-2 y 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York
Distrito de escuelas públicas que operan un programa de cuidado infantil que cumple con los requisitos estatales y federales	Sección 413, Título 18, del Código de Reglas y Reglamentos de Nueva York

2) **Registros de asistencia:**

- Debe conservar registros de asistencia actuales y precisos para cada niño todos los días en el sitio donde se lleva a cabo el programa de cuidado infantil. Los registros deben mostrar la fecha de asistencia, la hora real de llegada y la hora real de salida. Si el niño no asistió al programa de cuidado infantil por enfermedad, vacaciones o cualquier otro motivo, se debe anotar ausente en el sitio correspondiente al niño para ese día en la hoja de asistencia.
- Las hojas de asistencia deben llenarse por completo y de forma precisa antes de pedirles a los padres que firmen para dar su aprobación. Nunca debe solicitarle a un padre que firme una hoja de asistencia en blanco o parcialmente completa antes del último día de asistencia de cada mes.

3) **Reclamaciones de reembolso verdaderas y precisas:** debe presentar información de asistencia verdadera y precisa ante el Departamento de Servicios Sociales para recibir el reembolso por brindar cuidado infantil a un niño que recibe un subsidio. Los pagos en exceso a su favor por errores de facturación deben ser reembolsados al Departamento de Servicios Sociales del condado de Suffolk. Cualquier reclamación falsa o fraudulenta de pagos hecha por un proveedor puede dar lugar a lo siguiente:

- Aplazamiento o desautorización de pagos de dichas reclamaciones con un distrito de servicios sociales.
- Derivación a la Agencia de Inscripción o a la Oficina Regional de Servicios para Niños y Familias del estado de Nueva York, que puede suponer la revocación del registro o de la licencia de un proveedor, o la terminación de la inscripción.
- Derivación por procesamiento penal.
- Descalificación para proporcionar cuidado infantil subsidiado durante cinco (5) años o más.

4) **Tarifas cobradas por cuidado infantil subsidiado:** está prohibido cobrar más por brindar cuidado infantil subsidiado que por brindar cuidado sin subsidio (es decir, sus clientes privados).

5) **Cobro de los pagos de la cuota familiar:** Si el condado de Suffolk le indica a una familia que pague una cuota familiar semanal (conocida también como “tarifa familiar”) por el cuidado infantil, debe cobrar la cuota familiar al padre. No cobrar la tarifa semanal puede tener un impacto negativo en su capacidad para recibir pagos futuros del condado de Suffolk. Si una familia no paga su cuota, usted debe notificar esto de inmediato, por escrito, a la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Servicios Sociales del condado de Suffolk.

6) **Notificación de cambios al Departamento de Servicios Sociales del condado de Suffolk:** usted tiene la obligación de notificar de inmediato a la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Servicios Sociales del condado de Suffolk cualquier cambio que pueda afectar su elegibilidad para brindar servicios a familias y niños con subsidio, como por ejemplo:

- La suspensión o cancelación de su licencia, registro o inscripción como proveedor de cuidado infantil.
- El cierre temporal o permanente del sitio del programa de cuidado infantil.
- La reubicación en otro sitio de su programa de cuidado infantil.
- El cambio en el tipo de programa (por ejemplo, si un proveedor de cuidado infantil de día familiar registrado se convierte en un proveedor de cuidado de día familiar grupal con licencia).

Dichos cambios se deben notificar por escrito a: Director of the Child Care Bureau, Suffolk County Department of Social Services, P.O. Box 18100, Hauppauge, NY 11788-8900. Puede enviarse por fax una copia del aviso a la Oficina de Cuidado Infantil al (631) 854-3331.